



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 367 -2024-MPM-CH-A

Chulucanas, 14 JUN 2024

VISTO:

El Expediente N°10285 (29.05.2024), presentado por el Sr. Harold Smith Carmen Reyes en representación de la Comunidad LGTB de Chulucanas; el Informe N°00426-2024-MPMCH-GDS (11.06.2024) emitido por la Gerencia de Desarrollo Social; el Informe N°604-2024-MPMCH-OP emitido por la Oficina de Presupuesto y Proveído S/N (13.06.2024) emitido por la Gerencia Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Harold Smith Carmen Reyes, en representación de la Comunidad LGTB de Chulucanas, mediante Expediente N°0285 (29.05.2024), solicita el apoyo con una subvención económica para solventar gastos para el evento denominado: MARCHA DEL ORGULLO, que tiene por finalidad visibilizar a la mujer trans y su diversidad, concientizando a la población a la no discriminación;

Que, al respecto la Oficina de Presupuesto a través del Informe N°00604-2024-MPMCH-OP (12.06.2024) informa a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, respecto a la existencia de disponibilidad Presupuestal por el importe de S/ 2,000.00 (Dos mil con 00/100 soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados; Rubro: 09 Recursos Directamente Recaudados; Meta: 055 Apoyo a la Acción Comunal; Genérica de Gasto: 2.5 Otros Gastos, adjuntando la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°1654 (12.06.2024);

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo expuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración; de ello es preciso señalar que es política de la Municipalidad brindar apoyo a las Instituciones y personas para obras que conlleven un fin social en el ámbito de la jurisdicción;

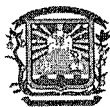
Que, el pedido se circunscribe a lo señalado en el artículo 112° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que precisa textualmente lo siguiente: **"Artículo 112°.- Facultad de formular peticiones de gracia**

- 112.1 Por la facultad de formular peticiones de gracia, **el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular.**
- 112.2 Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación.
- 112.3 Este derecho se agota con su ejercicio en la vía administrativa, sin perjuicio del ejercicio de otros derechos reconocidos por la Constitución."

Que, en este contexto, dicha norma señala que tal derecho comprende las facultades de presentar solicitudes en **interés particular del administrado**, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito en un plazo legal. Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular; **frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad de graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido**; en tal sentido, resulta viable que se otorgue el apoyo solicitado mediante resolución de alcaldía, cuya decisión compete al alcalde en tanto representante legal de la municipalidad, previa cobertura presupuestal;

En uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por el Sr. Harold Smith Carmen Reyes, en representación de la Comunidad LGTB de Chulucanas; en consecuencia, disponer el apoyo con S/ 2,000.00 (Dos mil con 00/100 soles); con cargo a la Recursos Directamente Recaudados; Rubro: 09 Recursos Directamente Recaudados; Meta: 055 Apoyo a la Acción Comunal; Genérica de Gasto: 2.5 Otros Gastos; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El Beneficiario (Sr. Harold, Smith Carmen Reyes, en representación de la Comunidad LGTB de Chulucanas), deberá rendir cuenta del apoyo otorgado mediante comunicación escrita remitido al Titular del Pliego, adjuntando boletas de gastos o documentos afines.

ARTICULO TERCERO: Dése cuenta a la Oficina General de Administración y Finanzas e interesado, para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

ABG. RICHARD HERNAN BACA PALACIOS
ALCALDE PROVINCIAL